

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que el despacho le envió notificación al demandado el día 8 de septiembre de 2020 al correo personal, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío mensaje, corriendo los términos de traslado así: 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de septiembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8 de octubre del mismo año. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	026
Radicado:	76001 31 10 014 2019-00550-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	ALICIA AVILA VARGAS
Demandada:	OVER HERNÁN GARZÓN
Decisión:	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y CORRE TRASLADO.

1.Revisada la causa, se observa que la parte demandada se notificó y dentro del término de traslado a través de apoderada judicial contestó la demanda; el despacho dará por contestada esta y evidenciando a su vez que propuso como excepciones de mérito: *no le asiste el derecho invocado, inexistencia de la causal invocada, inexistencia de la obligación con terceros y genérica* se les dará el trámite respectivo conforme el art. 370 del CGP, corriendo el traslado a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS para que realice pronunciamiento si a bien lo considera.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,



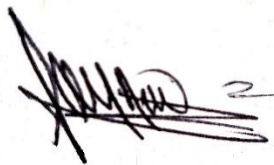
RESUELVE

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte del señor OVER HERNÁN GARZÓN dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por la señora ALICIA AVILA VARGAS.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON portadora de la T.P. N° 186.807 del CSJ, para que actúe en representación de OVER HERNÁN GARZÓN.

TERCERO: CORRER traslado a la demandante por el término de CINCO (5) DÍAS de las excepciones de fondo *no le asiste el derecho invocado, inexistencia de la causal invocada, inexistencia de la obligación con terceros y genérica* propuesta por el demandado para que se pronuncie si a bien lo considera. Lo anterior se ejecutará por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez.

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 003
del 15 de enero de 2021

2